

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC. 2022-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que *"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se evidencia que la sentencia a través de la cual se decretó el divorcio celebrado entre los señores LILIANA MANCILLA MUÑOZ y NELSON ENRIQUE POSADA GONZÁLEZ, fue proferida por el **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el pasado 9 de agosto de 2012, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer del presente trámite liquidatorio.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que fuera instaurada por el señor NELSON ENRIQUE POSADA GONZÁLEZ contra LILIANA MANCILLA MUÑOZ.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655dd33ce014eefb7056a798b7f2d835dc6537d310ef654fda62ffb994ef340e**
Documento generado en 08/03/2022 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>